# CONTRATOS SOBRE SIETE CANTORALES Y LAS VIDRIERAS DEL CRUCERO DE LA CATEDRAL

Por
JESUS SAN MARTIN PAYO



Hay una constante, que se repite invariablemente en los Contratos de Obras de la Catedral y que exigía de los Maestros que las entregaran acabadas en perfección y a pleno contentamiento, no sólo de los Canónigos Obreros o Fabriqueros, sino también de los Maestros que eligiera el Cabildo, y que tenían que dar su veredicto antes que las obras fueran recibidas por el Cabildo.

Gracias a esta exigencia, observada como un rito por Obreros y Cabildo, se lograron, entre otras, dos finalidades que nunca agradeceremos cuanto debemos: que la perfección de las obras fuera tan completa que se convirtieron en verdaderas piezas de Museo, y que los Maestros de las mismas, alegando las mejoras introducidas en el primitivo proyecto, al llegar a la mitad de la obra a realizar, pedían aumento de los precios.

En confirmación de todo lo dicho, podemos citar lo ocurrido cuando se hicieron los canceles de las puertas de la Catedral (a. 1702), obra que realizó el Maestro de Arquitectos y vecino de Villada Santiago Carnicero (1). Se había comprometido a hacerles en 3.850 reales cada uno, pero como el Cabildo estaba preocupado de que los canceles se fabricasen de lo más firme y bien labrado que fuese posible y permitiese el arte, el Maestro Carnicero presentó una petición, manifestando que tenía ya terminado un cancel para una puerta y que, con el deseo de que la obra salga con toda perfección, había hecho algunas cosas muy especiales y muy costosas, por las cuales esperaba compensación.

El resultado fue que el precio de cada cancel pasó de 3.850 reales a 6.000 reales (2), aumento notable, pero bien merecido por las mejoras introducidas

<sup>1.</sup> El mismo que hizo la caja del órgano, del 1688-91.

Jesús San Martín: Los canceles de las puertas de la Catedral, en Publicaciones, 39, 405-407;
 M. Vielva Ramos: La Catedral de Palencia, Palencia, 1923, 62 ss.

Teniendo en cuenta este modo de proceder del Cabildo y de los Artistas, voy a presentar dos contratos, venerables por su antigüedad, y que, si salen bien acompañados e ilustrados con las correspondientes láminas, serán del agrado de los lectores.

#### I.— CONTRATO DE SIETE CANTORALES

### A) Contrato de las Letras

El Cabildo de Palencia quiso tener en su amplia y riquísima colección de Libros Cantorales, o Libros grandes de coro, unos cuantos que destacaran por su riqueza sobre todos los demás y que debían usarse en las más señaladas fiestas cristianas (3).

El primero de esos contratos sobre los Cantorales es llamado Contrato de las Letras y está hecho con el Iluminador, que tenía que dar colorido a las letras y figuras. Llamábase Alonso de Tapia y era vecino de Valladolid. El 4 de mayo de 1502, se comprometió, ante el Canónigo Obrero (o Fabriquero) Juan de Peñaranda, a hacer siete Letras historiadas en otros tantos Cantorales o Libros Responsorios Dominicales que está escribiendo el Padre Fray Reginaldo, de la Orden de los Predicadores.

Estas siete Letras, pintadas de oro y colores, con sus viñetas en las cuatro partes de la hoja del pergamino, se pondrían al frente cada una de su fiesta: la primera, en la Natividad (ésta fue la muestra que presentó); la segunda, el día de la Epifanía o de los Santos Reyes; la tercera, la Resurrección; la cuarta, la Ascensión; la quinta, del Espíritu Santo; la sexta, de la Trinidad y la séptima, del Corpus Christi.

Todas las siete letras serán ricas de la misma suerte que la dicha muestra, con sus historias como se requiere en cada fiesta, obligándose a entregarlas acabadas al final del primer mes de julio, bajo pena que a su costa e daño se busque otro Maestro que las haga a su costa.

Por cada una de las siete, percibiría quatrocientas cincuenta maravedís, una con otra, haciendo de todas un cuerpo, es decir, 3.150 maravedís, de los cuales recibió mil el día de la firma del contrato.

El Sochantre, don Eugenio Blanco hizo un buen Inventario de los Cantorales en los años 1930-31;
 la colección se conserva intacta.

Para que el conjunto del Cantoral no desmereciera después de este magnífico pórtico, se determinaba que se podrían hacer otras letras, grandes como las indicadas, pero menos históricas, al precio de cuatro reales (=136 mrs.) y otras más pequeñas a medio real (4).

## B) Contrato de encuadernación y de su Cantoral.

Cuatro meses largos pasaron desde que Alonso Tapia se comprometió a hacer las siete letras hasta que se dio un nuevo paso y decisivo para los Cantorales: el contrato de su encuadernación. En esta ocasión era vecino de Palencia y llamábase Pedro de Valdevielso, de profesión encuadernador, y se comprometió a entregarle a toda perfección y contentamiento de don Juan de Tordesillas, Canónigo y Obrero de la fábrica.

Viene una descripción completa de la obra a realizar: era el primer cuerpo del libro responsorio dominical, escrito por el Padre Reginaldo, de marca grande, que tenía XVIII cuadernos de pergamino, de a ocho hojas cada uno, en total, 144 hojas.

Para la encuadernación, pondría tablas gruesas con rejones y visagras, con cuero de becerro colorado y bien adobado y con todos los requisitos para que quede a contentamiento de los Obreros.

Le entregará para mediados de octubre y cobrará 1.150 maravedís, la mitad al firmar el contrato; si encuadernó los siete, cobraría 7.750 y así fue por el parecido que tienen. El contrato tiene fecha de 14-IX-1502 (5).

# B) Contrato con el Padre Fray Reginaldo, O.P.

Se concertó este contrato el viernes, 30 de septiembre de 1502, entre el Padre Fray Reginaldo de la Orden de Santo Domingo, escribano de libros, y el Canónigo Obrero Juan de Peñaranda, pero en circunstancias especiales: si en los Contratos anteriores, los agentes de los mismos eran los Artistas y

- 4. Actas Capitulares, 4 de mayo de 1502, fol. LIIv. Ver apéndice I.
- 5. Actas Capitulares, 14-IX-1502, fol. LIIIIv. Ver apéndice II.

los Canónigos Obreros, en representación de la obra de la Catedral, en éste intervino el Obispo, Fray Diego de Deza, Dominico como el Artista, y acaso interviniera por este carácter en las neogociaciones.

El resultado fue que, suscitándose ciertas dudas sobre algunos puntos que no constataban en la capitulación que entonces se escribió, y como no se disponía del parecer del Obispo que estaba ausente de la diócesis, el citado Juan de Peñaranda, con licencia del Licenciado Luis de la Puerta, Canónigo y Provisor del Obispado, y el citado Pedro Reginaldo se concertaron y concordaron en los puntos de la discordia. Estos eran dos: si los cuadernos de cada Cantoral tenía que entregarlos convenientemente solfados, hoja por hoja, y si debía cobrar 340 ó 350 maravedís por cada cuaderno.

El concierto fue el siguiente: Fray Reginaldo entregaría todos y cada uno de los cuadernos escritos, acabados, pintados, iluminados, solfados hoja a hoja, y que por cada cuaderno de ocho hojas cobraría 340 maravedís, y como en cada Cantoral se pondrían 18 cuadernos, cobraría por cada Cantoral 5.720 maravedís.

Además de lo susodicho y del pergamino, se le daría casa en el Hospital y ocho cargas de trigo. Sin duda por la existencia de otro concierto anterior desaparecido, no se dice nada del plazo para entregar la obra (6). La carga de trigo estaría a veinte reales por aquellos días.

# D) Contrato con el Pergaminero.

Lógicamente parece que este contrato debía haber sido el primero, ya que el pergamino era la materia sobre la que tenían que trabajar todos los Artistas, pero la cronología está clarísima en las Actas, que para esto señalan el 12 de octubre de 1502.

Los Canónigos Obreros Tordesillas y Peñaranda se obligaron a tener y dar por firme lo que hiciese sobre el particular el Padre Fray Reginaldo, quien ajustó con el pargaminero Jerónimo Aragonés, vecino de Valladolid, el siguiente contrato: el pergaminero se obligó a dar al Padre Reginaldo para la obra que hace en la Iglesia de Palencia 30 docenas de pergaminos o pieles de carnero de la tierra, adobados e raspados, esponjados e buenos, a contentamiento del Padre Reginaldo.

Todas las cláusulas están muy claras y definidas. Las pieles preparadas estarán puestas en Valladolid, en casa del curtidor, al precio de 300 maravedís la docena; entregará dos docenas cada semana y el plazo comenzará a correr desde mediados de octubre hasta ser cumplidas las 30 docenas. Por todas ellas cobraría 9.000 maravedís.

El material a emplear es designado con los nombres de pergaminos o pieles de carneros, distinguiéndoles de los baldeses, que eran las pieles finas y suaves de ovejas y corderos.

Los siete grandes Cantorales costaron, por tanto, lo siguiente:

El iluminador por las letras (8)	3.150	mrs.
El encuadernador, por los siete	7.750	mrs.
Fray Reginaldo, por los siete	40.040	mrs.
El pergaminero	9.000	mrs.
Total	59.940	mrs.

<sup>7.</sup> Actas Capitulares, 12-X-1502, fol. LVve. Ver apéndice IV.

<sup>8.</sup> No he contado otras letras que aparecen en los Cantorales.

#### II.— CONTRATO DE LAS VIDRIERAS DEL CRUCERO

Espléndido y monumental, de 27 metros de altura, con grandiosas ojivas, calados triforios y grandes ventanales, es el Crucero de la Catedral, parte importantísima de la misma, ejecutada según el plan de Bartolomé de Solórzano, y pagado por el gran obispo Alonso de Burgos y la generosa dama doña Inés de Ossorio (9).

Doce eran las ventanas que tenía el Crucero y para cerrarlas con vidrieras que no desentonaran de la grandiosidad de la obra, se dirigió el Cabildo a los afamados Maestros vidrieros Juan de Valdivielso y Arnao de Flandes, vecinos de Burgos y con ellos concertaron un largo y detallado contrato los Canónigos Obreros Juan de Tordesillas y Juan de Peñaranda.

El contrato es un año posterior al de los Cantorales y está hecho en Palencia, el 16 de septiembre de 1503. Por él, los citados Maestros se comprometen a hacer y asentar acabadas en perfección, vidrieras para las doce ventanas, con "imágenes bien pintadas e de muy finas colores, segund son las vidrieras que están en las capillas de Sant Pedro e Sant Nycolás (=antigua de Sta. Teresa) de la dicha Yglesia, e mejores sy mejores podieren ser; e que las labren e pinten de las ymágenes e estorias que por los dichos Obreros les serán dadas, e que en cada ventana o en algunas dellas aya las armas del señor Obispo don Pedro, de buena memoria, obispo que fue de la dicha yglesia, e del Señor don Sancho de Castilla e del Señor don Juan de Castilla, obispo de Salamanca su hijo, e de la señora doña Aldonca de Castilla, hermana del dicho señor don Sancho que son todas unas, en que a lo menos vayan en quatro puestos quatro prelados, los dos con capelo e las otras dos syn él" (10).

<sup>9.</sup> M. Vielva Ramos: La Catedral de Palencia, págs. 63-66; R. Revilla Vielva: Manifestaciones artísticas en la Catedral de Palencia, Palencia, 1945, págs. 37-38.

<sup>10.</sup> Actas Capitulares, 16-IX-1503, fol. LXXIV; R. Revilla, ob. y lugar citados.

Así suena la primera y fundamental cláusula del contrato que contiene esencialmente toda la obra que habrían de ejecutar los Maestros vidrieros, y que, además, pone de manifiesto la gran influencia que seguían teniendo los descendientes del obispo don Pedro de Castilla, nieto del rey don Pedro. Dice don Matías Vielva, en su conocida monografía de la Catedral que la ilustre casa de los Castilla contribuyó con 5.000 maravedís al gasto de las vidrieras, (11) dato que no he encontrado en las Actas Capitulares. Lo que sí es cierto es que esta notoria preponderancia de los Castilla no era del agrado de todos los Capitulares ni de muchos seglares, y por esta razón se dio el significativo y lamentable episodio de que al amanecer del 24 de julio de 1534, apareciera derrivado en el suelo y algún tanto roto el escudo de armás de los Castilla, que estaba en la cumbre de la Capilla Mayor (12).

En otras cláusulas se determina el precio: cien maravedís el pie, puesto, asentado y acabado en toda perfección; según las medidas tomadas por los Maestros, serían mil cuatrocientos pies, diez más o diez menos, y en consecuencia, tomando la cantidad de 1.400 pies resultaba la respetable cantidad de 140.000 maravedís.

Aunque los citados Maestros tenían gran fama en su profesión, los Canónigos Obreros quisieron cerciorarse bien de este particular del precio y por eso añaden en el Contrato que se informarán de las iglesias de Avila, Burgos y León, donde hicieron parecidas obras, del precio que en esos lugares cobraron para proceder en consecuencia.

La fábrica de la Catedral se comprometía a facilitarles hierro e hilo para las redes de dichas vidrieras, todos los andamios que necesitaran y taller y casa en el Hospital de San Antolín.

No tendrían que descuidarse en realizar la obra, ya que los plazos señalados, para entregarlas asentadas en toda perfección, no eran muy largos: las dos más principales, que irían sobre las puertas del Crucero, tendrían que ser entregadas para la primera Navidad, y las otras diez para Pascua Florida, todas puestas y asentadas en toda perfección.

Esta perfección de la obra ejecutada tenía que ser apreciada por Maestros designados por los Canónigos Obreros y, si manifestaban que la obra realizada era buena y perfecta, los Canónigos Obreros terminarían de pagar lo que faltase a los Maestros vidrieros, y además pagarían lo que costasen los Maestros llamados a examinar la obra. Pero si estos Maestros

<sup>11.</sup> M. Vielva Ramos: La Catedral de Palencia, pág. 65.

M. Vielva Ramos: obra cit., pág. 89 donde en larguísima nota se pone todo el episodio y sus consecuencias.

fallaba, que la obra no era perfecta ni se ajustaba al precio concertado, en este caso, a los Maestros Valdivielso y Arnao se les descontaría lo señalado por los Maestros peritos y serían pagados por sus desplazamientos y examen por los Maestros vidrieros.

Como en los anteriores contratos, los Maestros vidrieros recibieron, al firmarle, 10.000 maravedís; por Navidad, al entregar las vidrieras de las puertas del Crucero, percibirían lo que se calculase que estaba hecho, y lo restante cuando la obra fuese examinada por los Maestros peritos.

Finalmente, dada la importancia del contrato, se determina la pena si no cumplieren con lo comprometido: dos mil ducados entregarían para la fábrica los Maestros, y éstos a su vez recibirían el doble de lo que no les hubieran pagado los Canónigos Obreros, sometiéndose, en caso de discordia, a la jurisdicción y Audiencia del señor Provisor del Obispado de Palencia, Licenciado Luis de la Puerta, Canónigo (13).

			•		
		•			
		•			
					•
•					
		,			
					•
		•			
	•				
				,	
				:	
		•			

# Apéndice I

#### CONTRATO DE LAS LETRAS.

En Palencia guatro de mayo de 1502 Alonso de Tapia ylluminador, vesino de Valladolid, tomó a fazer en los libros responsorios dominicales grandes desta yglesia que escrive el padre fray Reginaldo de la orden de los predicadores y del venerable señor Juan de Peñaranda canónigo e obrero de la dicha yglesia de Palencia e él le dio syete letras historiadas de oro y colores con sus viñetas en todas quatro partes de la foja alderedor, cada una está hecha y la segunda de la epiphanía e de los Reys y la 3ª la resurrección y la 4º la ascensyon y la 5º del Spiritu Santo y la 6º de la Trinidad y la 7º del Corpus Cristi del ancho e tamaño de la muestra que hizo para la dicha fiesta de la Natividad que va firmada de mi nombre; las quatro dellas que les le señalaren de obra romana sobre oro molido commo es la que está en la dicha muestra en la margen debaxo syn que aya lo poco que an de follaje de colores romano syno todo de la dicha obra romana sobre el dicho oro molido commo está lo debaxo de la dicha margen de la dicha muestra; e las otras tress letras de los dichos follajes de colores romano como es lo de la parte que está en la dicha muestra junto al cuerpo de la mesma letra principal e que las dichas letras todas syete sean ricas de la mesma suerte de la dicha muestra con sus historias como se requiere en cada fiesta como dicho es: por precio e quantía de a quatrocientos e cincuenta maravedies cada una, una con otra, haziendo de todas un cuerpo. E más todas las otras letras qualesquier quesieren los obreros hazer en la dicha obra que sean del dicho tamaño e ancho con sus follajes de obra romana y oro bruñido hecho el dicho follaje de la parte de la mesma letra todo darriba abaxo sólo quanto toviere el derecho del marco de la letra principal por los márgenes e esto sea de oro bruñido como dicho es asy las letras como los viñedos a precio e quantía de a quatro reales cada una e más todas las otras letras quantas quesieren los dichos obreros que sean de las pequeñas de los mesmos

follajes de oro bruñido a medio real cada una. E el dicho Alonso de Tapia se obligó de las fazer e dar acabadas fasta en fin del mes de julio primero so pena que a su costa e daño se busque otro maestro que los faga e el pagará de sus bienes lo que a nos costaren; e el dicho señor Juan de Peñaranda se obligó de le pagar todo lo que en ello se montare a los dichos precios. luego mill maravedies los quales rescebió e dio dellos conoscimiento el dicho Alonso de Tapia para en cuenta e partes de pago de lo que en ello se montare y en lo demás commo fuere acabando asy le yra pagando para lo qual amos dichos: el dicho Alonso de Tapia por sy e el dicho Juan de Peñaranda por la obra de la dicha yglesia de Palencia obligaron sus bienes e dieron poder a las justicias e renunciaron las leys e dieron poder para lo recibir por sentencia del señor prouisor de la yglesia de Palencia, e a qualquier procurador de su nombre — Testigos Sebastián Chrisyoval de Osorno, capellán, e Joan de Villegas, vecino de la dicha cibdad de Palencia—.

## Apéndice II

# **ENQUADERNACION DE VN LIBRO**

A XIII de setiembre de 1502 años Pedro de Valdivielso enquadernador vesino de Palencia tomó, e el Sr. Joan de Tordesillas, canónigo commo obrero de la dicha yglesia, le dio a encuadernar el primer cuerpo del libro responsorio dominical que ha escripto el padre fray Reginaldo de marca grande en que ay XVIII quadernos de pergamino de a VIII fojas cada uno (1) y se obligó de lo enquadernar a toda su costa en perfeción e de lo poner sus tablas gruesas con cada tres rejones y doss visagras en cada una y en su cuero de bezerro colorado (2) con diez lunas o soles de sonbreruelo de acofar y puntaras de acofar en los cabos todo baziadizo con sus correones de venado e sus doss manos o cerraderas machos y henbras baziadizo y sus cabecadas de hilo y en el lomo un valdrés bien cosido y han lo de dar las hojas solfadas e que antes que ponga cosa alguna la muestre a los obreros y

- 1. En total, 144 hojas.
- 2. Que sea bien adobado.

que sea todo a su contentamiento. E obligose de lo dar fecho e acabado en perfeción fasta mediado el mes de otubre so pena que los obreros busquen otro que a costa e daño del dicho Pedro de Valdinielso lo haga E el dicho S. Joan de Tordesyllas se obligó de le dar las dichas fojas solfadas y darle por todo lo susodicho mill e ciento cinquanta maravedies, luego la metad y lo restante acabada la obra. Y todo ha de ser a vista y contentamiento de officiales o maestros. E testigos Martín de Benito canónigo y Diego Alonso racionero y el bachiller Jorge de la Puerta sobrino del Sr. Juan Puerta.

(Actas Capitulares, 1502, fol. LIIIIv.

## Apéndice III

#### CONTRATO CON EL PADRE FRAY REGINALDO

En Palencia este dicho dia viernes XXX de setiembre de 1502 porque del asiento que se avía dado con el padre fray Reginaldo del orden de Santo Domingo, escrivano de libros, al tiempo que tomó a fazer los libros responsorios dominicales se tenía duda especial por no estar aquí su señoría del Sr. Obispo de Palencia que en ello entendió y por otras cabssas el señor Juan de Peñaranda canónigo en nombre de la obra deste yglesia con bienes del señor licenciado Luys de la Puerta canónigo e provisor y el dicho padre fray Reginaldo se concertaron e concordaron en esta manera; quel dicho fray Reginaldo dé al dicho S. Peñaranda los quadernos que tiene fechos e acabada aquella obra los dichos libros commo están comencados y los dé escriptos y acabados y pintados y illuminados de letras de colores y corregidos y enmendados asy en la letra commo en el punto y solfados hoja a hojà que aya en cada quaderno ocho fojas; e porque ay diferencia sy se le deve dar al dicho fray Reginaldo "afirma por cada quaderno o sobre sy el dicho fray Reginaldo (fol. LV) avía de dar los dichos quadernos solfados commo de parte de la obra se dize o non commo dize el dicho fray Reginaldo y por parescer que al tiempo que la dicha obra se dio al dicho fray Reginaldo obo capitulación e no puso por escripto que asy en lo de la dicha solfa commo en la dicha diferencia de los dichos 10 entre los dichos 340 o 350 que amas artes estavan e lo del año a lo que por la tal capitulación pertescería e sy por escripto asy non se hallare que estavan amos por lo quel dicho señor obispo

de Palencia dirimiente sobrello por sy o por su cámara, e más que se dé al dicho fray Reginaldo ocho cargas de trigo por toda la obra aliente de lo suso dicho e más el pergamino para la obra y casa en el hospital commo hasta aquí se le avía dado e que desde agora los obreros den dineros e trigo al dicho fray Reginaldo a razon de los dichos 340 pagandole segund diere hecho, escripto, solfado, y pintado y corregido como dicho es. E en lo demás sin apelación ni comisión como suso se contiene. E asy le otorgaron amas partes e prometieron de lo conplir en presencia del señor deán. Testigos el Sr. tesorero y bachiller de Urueña e Alonso de Madrid canónigos.

(Actas Capitulares, 1502, fols. LV y LVvo).

188

# Apéndice IV

#### **PERGAMINERO**

En Palencia XII de octubre de 1502 Gerónimo Aragonés pergaminero vecino de Valladolid se obligó de dar al padre fray Reginaldo para la obra que haze de la yglesia de Palencia treynta dozenas de pergaminos o pieles de carnero de la tierra adobados e raspados e esponzados buenos, e contentamiento del dicho fray Reginaldo, puestos en Valladolid en casa del dicho pergaminero, a precio de trezientos maravedies la dozena, plazo doss dozenas cada semana comencando desde mediados del mes de otubre fasta ser conplidos las dichas XXX dozenas so pena del doblo porque asy se las debe ir dando. E del dicho padre fray Reginaldo se obligó de ge las pagar dándogelo asy pagando luego so pena del doblo (8). Los obreros Tordesyllas e Peñaranda se obligaron de facer firme esto al dicho fray Reginaldo. Testigos Julio Antolín e Juan de Mazariegos recabdadores e el señor Juan de Tordesillas e Ferrando de Cacorla vecino de Palencia.

(Actas Capitulares, 1502, fol. LVvo.).

### Apéndice V

#### CONTRATO SOBRE LAS VIDRIERAS

En Palencia XVI de setiembre de 1503 los señores Juan de Tordesillas e Juan de Peñaranda canónigos e obreros de la yglesia de Palencia en nombre de su obra e fábrica e por ella dieron a hazer a Juan de Valdeuielso e Arnao de Flandes maestros vidrieron vezinos de Burgos las vidrieras para las ventanas del cruzero de la dicha yglesia e ellos las tomaron dellos en la manera e con las condiciones siguientes que entre sy contrataron sobre ello desta manera:

Primeramente que los dichos Juan de Valdeuielso e Arnao hagan y asyenten en perfeción acabadas vidrieras en doze ventanas del dicho cruzero de la yglesia de Palencia e que toda la obra sea de ymágenes e bien pintadas e de muy finas colores segund son las vidrieras que están en las capillas de Sant Pedro e Sant Nycolás de la dicha yglesia e mejores sy mejores podieren ser, e que las labren e pinten de las ymágenes e estorias que por los dichos obreros les serán dadas e que en cada ventana o en algunas dellas aya las armas del señor obispo don Pedro de buena memoria obispo que fue de la dicha yglesia e del señor don Sancho de Castilla e del señor don Juan de Castilla obispo de Salamanca su hijo e de la señora doña Aldonca de Castilla hermana del dicho señor don Sancho que son todas unas en que a lo menos vayan en quatro puertas cuatro prelados, los doss con capelo e las otras dos syn él. —Precio.—

Ytem que se dé a los dichos Joan de Valdeuielso e Arnao por cada un pie de las dichas vidrieras puesto y asentado y acabado en perfeción cient maravedies, contando el pie a uso de maestría de su officio, los quales pies que abía en toda la obra a su cuenta son mill e quatrocientos pies, diez más diez menos, e que sy menos pies entraren, e se hallaren por maestros, que se descuenten e non se paguen e sy más pies entraren e se hallaren de los dichos 1410 que nos se paguen más e los pierdan los dichos Valdeuielso e Arnao pues ya ellos los tienen medidos y contados y saben lo cierto y los dichos obreros no saben dello cosa alguna.

Ytem que se sepa lo cierto de la yglesia de (1) Avila o de Burgos o León o de otra qualquier yglesia donde semejantes obras se han hecho por los

<sup>1.</sup> Que den hierro y hilo y andamios y casa.

dichosa Valdeuielso y Arnao y sy se hallaren que ayan hecho en otras obras semejantes menos de a los dichos cient maravedies el pie que desde agora se obligan de non levar más de lo que asy pareciere de los dichos cient maravedies por cada pie e más non se les dé a los dichos Valdeuielso y Arnao e que aunque por los contratos o condiciones parezca que más se les dio de los dichos cient maravedies, que desde agora se obligan a no levuar más de lo que asy paresciere que en las otras yglesias lenaron, descontando lo menos que asy paresciere de los cient dichos marevedies por cada pie y mostraándolos a los dichos Valdeuielso y Arnao, e que aunque por los contratos o condiciones parezca que más se les dio de los dichos cient maravedies, que de agora son contentos que sean pagados sólo a los dichos cient maravedies por cada pie e que sy traydas y vistas las condiciones que con los dichos Valdeuielso y Arnao se fezieron sobre semejantes obras en las dichas yglesias o en qualquier dellas los dichos señores obreros vieren que alguna dellas ay que les cumple que la puedan asentar junto con estas en su favor y los dichos Valdeuielso y Arnao sean obligados a la complir commo sy agora aqui se posyere.

Ytem que los dichos señores obreros den a los dichos Valdeuielso y Arnao todo el hierro y hilo labrado que fuere menester para las redes de las dichas vidrieras (fol. LXXIV.v) e más les hagan y den hechos todos los andamios para la obra e más casa do labren y posen en elo hospital de la dicha yglesia a costa de la fábrica o el dicho precio de a cient maravedies por el pie o menos sy menos pareciere que les ayan dado en otra parte commo dicho es, e no otra costa alguna; e todo lo otro se haga y ponga a costa de los dichos Valdeuielso y Arnao hasta poner la obra toda en perfeción (2).

Ytem que los dichos Valdeuielso y Arnao den hechas y asentadas todas las dichas vidrieras en toda perfeción conviene a saber: las doss dellas mas principales que son sobre las puertas del cruzero fasta el dia de Nabidad primera que verná fasta el dia de Pascua de Flores primera que verná, asy mesmo puestas e asentadas en toda perfeción.

# Que lo vean los maestros

Ytem que la dicha obra de vidrieras sea vista por maestros del officio quales los dichos obreros quesieren so cargo de juramento que sobrello hagan e si los tales maestros dixeren e declararen que la dicha obra es buena

e perfecta e que vale e merece el dicho precio que les sea pagado todo lo que se les deviere a los dichos Valdeuielso e Arnao e lo que costaren los dichos maestreos que asy lo han de ver y juzgar se pague por la dicha obra e fábrica; e sy los dichos officiales juzgaren que la dicha obra non está perfecta e que non merece ni vale el dicho precio segund las condiciones suso dichas que les sea pagado tan solamente lo que juzgaren que merece e que en este caso los dichos Valdeuielso e Arnao paguen la costa de los dichos maestros que asy lo han de ver; e que aunque tasen que la dicha obra vale más de a los dichos cient maravedies el pie que non se les pague e que desde agora los dichos Valdeuielso e Arnao hazen a la dicha obra gracia de lo que asy por vrntura se podría tasar más de a los dichos cient maravedies pues saben bien lo que toman e hazen.

## Las pagas

Ytem que quanto a la paga de todo lo que se montare en la dicha obra que luego se le pague a los dichos Valdeuielso e Arnao por los dichos obreros diez mill maravedies y quando por Nabidad fueren asentadas las dichas doss vidrieras principales que se les pague todo lo que en ellos se montare a mas de los dichos diez mill maravedies restantes que se montaren en la dicha obra les sean pagados quando toda la dicha obra estoviere en perfeción e fuere vista e juzgada por los dichos maestros juntamentados commo dicho es.

# La pena.

Ytem que sy los dichos Valdeuielso e Arnao non conplieren e fizieran todo lo suso dicho e cada cosa ep arte dello, segund dicho es, que paguen mill ducados de pena para la dicha obra e fábrica de la dicha yglesia de Palencia e sy los dichos obreros non conplieren asy mesmo con ellos e les pagaren todo lo suso dicho segund commo son obligados que todo aquello que dello faltaren les paguen a los dichos Valdeuielso e Arnao con el doblo en pena e por postura aunque convencional que respetive sobre sy e sus personas e bienes e los bienes de la dicha fábrica e obra de la yglesia de Palencia poseyeron por nombre de interes e la dicha pena pagada o non

pagada o graciosamente remitida todavia e en todo caso todo lo suso dicho e cada una cosa e parte dello se cumpla e guarde en pague por las dichas partes por cada una dellas en todo e por todo commo suso se contiene syn diferencia alguna.

(Fol. LXVV) Lo qual todo asy conplir e pagar tener e mantener guardar e fazer e cada una una cosa e parte dello amas las dichas partes e cada una dellas prometieron e se obligaron los dichos señores obreros con los bienes de la dicha su obra e fábrica de la dicha yglesia de Palencia e los dichos Juan de Valdeuielso e Arnao de Flandes con sus personas e bienes muebles e rayzes espirituales e corporales auidos e por aver e de cada uno e qualquier de ellos juntamente e de mancomun por sy e por el todo insolidum a boz de uno renunciando commo renunciaron las leys de duobus rebus debindi e la autenticica parte e dieron poder a las justicias renunciando las leys e la una parte a la otra e la otra a la otra de lo poseyeron por demanda con el reverendo señor licenciado Luys de la Puerta canónigo e provisor de la dicha yglesia e obispado de Palencia respetiue asy amas partes juntamente e cada una dellas respetiue lo confirmaron sy fue necesario sobrello concluveron e pidieron sentencia sometiendose a su jurisdición. E el dicho señor provisor concluyó con ellos e lo pronunció asy por su sentencia definitiva mandando commo les mandó todo se compliese e feziese commo suso se contiene so pena de doscientos reales en lo qual amas partes consintieron e lo ovieron por bueno e lo pidieron por testimonio. Testigos Cristoval de Palencia clérigo de Palencia capellán del señor obispo de Salamanca e Bartolomé de Solorzano e Pero del Castillo e Cristoval Gato vesinos de Palenciam Bernaldino de Perales vesino de Santa Cristina de Valmadrigal de la diócesis de León.

(Actas Capitulares de 1503, fols. LXXIV-LXXV).